

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Valparaíso
Rol/RIT	48-2025
Fecha de ingreso	31-03-2025
Recurso/Materia	Protección
Resultado	Rechazado
Caratulado	VICTORIANO/INSTITUTO PERSONA JURÍDICA

I. RESUMEN

Derechos alegados: derecho a la educación, libertad de enseñanza, igual protección de la ley ante el ejercicio de los derechos, infracción al debido proceso, vulneración al principio de *non bis in idem*.

El caso inicia con una acción constitucional de protección interpuesta en favor de un estudiante, Victoriano, contra su establecimiento educacional, el Instituto “Persona Jurídica”, a raíz de la decisión del colegio de cancelar su matrícula para el año escolar 2025. La recurrente alegó que esta medida era ilegal y arbitraria, vulnerando derechos constitucionales, el debido proceso y el principio de *non bis in idem*. El colegio, por su parte, solicitó el rechazo del recurso, argumentando que actuó conforme a su reglamento interno y que la conducta de Victoriano constituía una falta gravísima (acoso escolar/*bullying* y ciberacoso, incluyendo grabación y difusión) que afectó gravemente la convivencia escolar.

La Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó el recurso de protección, al considerar que no existió un acto ilegal o arbitrario por parte del establecimiento educativo. La Corte concluyó que la sanción de cancelación de matrícula se encontraba dentro de las facultades del establecimiento según su reglamento, dada la gravedad de los hechos acreditados.

II. HECHOS

Victoriano, fue objeto de una denuncia por parte de una apoderada del establecimiento educativo al cual asistía. La denuncia indicaba que Victoriano habría

tomado una foto a su hijo, Florenciano, semi desnudo en los baños y la habría socializado. Los padres de Victoriano ofrecieron disculpas, aseverando que, si la foto existió, fue borrada de inmediato al ser compartida en modo temporal. Argumentaron que no hubo afectación a Florenciano y que ambos niños siguieron siendo amigos. Inicialmente, a Victoriano se le habría sancionado con 3 días de suspensión, pero las denuncias de los padres de Florenciano culminaron en la cancelación de la matrícula para el año 2025. La parte recurrente alegó que nunca se les mostró la supuesta fotografía.

El establecimiento educacional relató los hechos de manera diferente, basados en su investigación. Según el colegio, Victoriano, junto a otro niño, Redemio, forzaron la puerta del cubículo donde se encontraba Florenciano en el baño del gimnasio. Redemio tomó por la fuerza a Florenciano para mostrarlo "completo" y Victoriano lo fotografió. Florenciano les pidió que no enviaran la foto y que la borrarán. Sin embargo, Victoriano envió la foto a un grupo de *Instagram* con alumnos de distintos colegios, grupo al que Florenciano no pertenecía.

El establecimiento destacó que la situación afectó gravemente a Florenciano, quien no quiso asistir más al colegio y tuvo que ser sometido a tratamiento psiquiátrico con diagnóstico de trastorno de estrés post-traumático secundario por episodio de *bullying* escolar grave.

El colegio detalló el proceso seguido: se entrevistó a la madre de Florenciano, a Florenciano, a Victoriano y a Redemio. Ese mismo día, se informó a los padres de Victoriano la activación del protocolo y la medida de resguardo de suspensión de clases por 3 días para permitir a Florenciano retomar su rutina en un entorno seguro. Se les informó a los padres la decisión de no renovación de matrícula. Los padres solicitaron reconsideración. El Consejo de Profesores votó mayoritariamente por no acoger la reconsideración.

El colegio acompañó numerosos documentos para acreditar su versión y el proceso seguido, incluyendo actas de entrevistas, certificado médico psiquiátrico de Florenciano, informe psicológico de Victoriano, comunicaciones a padres y docentes, acta del Consejo de Profesores y el Reglamento Interno Educacional.

III. DERECHO

La Corte descartó la afectación al principio de *non bis in idem*, señalando que la suspensión de clases por 3 días no fue una sanción disciplinaria, sino una medida de

resguardo para la víctima mientras se desarrollaba la investigación. La cancelación de matrícula fue la única sanción aplicada por la falta cometida.

Respecto a la procedencia de la sanción aplicada, la Corte tuvo presente el Reglamento de Convivencia del colegio. Concluyó que la decisión adoptada por el establecimiento se enmarca dentro de las atribuciones que dicho reglamento le confiere. El artículo 104 del mencionado reglamento describe la expulsión/cancelación como una medida disciplinaria excepcional aplicable cuando el estudiante ha afectado gravemente la convivencia escolar, lo cual fue la determinación inicial del Director y ratificada por el Consejo de Profesores.

La Corte, al rechazar el recurso, confirmó la legalidad y razonabilidad del actuar del colegio. Explícitamente señala que el establecimiento educativo "se limitó (...) a dar inicio al procedimiento sancionatorio respectivo que, constatando la existencia de una conducta gravísima del denunciado, devino en la cancelación de su matrícula".

Al validar la aplicación del reglamento interno y la clasificación de la conducta como gravísima según los términos del colegio, la sentencia respalda la facultad del establecimiento para aplicar la sanción de cancelación de matrícula en casos de acoso escolar, ciberacoso, grabación y difusión de material que afecte gravemente la convivencia escolar y la integridad de otro estudiante, de acuerdo con lo estipulado en su normativa interna.